

MORELIA, MICHOACÁN A LA FECHA DE SU  
PRESENTACIÓN.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA LEY DEL AGUA Y  
GESTIÓN DE CUENCAS PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTA: DIPUTADA GIULIANNA  
BUGARINI TORRES.

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona la fracción LXIV al artículo 3º de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo** de conformidad con la siguiente:

#### **Exposición de Motivos:**

El agua constituye un elemento esencial para la vida, el desarrollo humano y el equilibrio de los ecosistemas. Su acceso suficiente, salubre, aceptable y asequible ha sido reconocido como un derecho humano fundamental, consagrado en el

artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Este reconocimiento no solo implica una obligación de provisión material del recurso, sino también la adopción de un modelo de gobernanza hídrica democrático, transparente y participativo, que garantice la sostenibilidad del recurso en el corto, mediano y largo plazo.

En el Estado de Michoacán, la gestión del agua enfrenta retos complejos y multidimensionales, entre los que destacan:

1. La sobreexplotación de acuíferos y deterioro de cuencas hidrológicas;
2. La insuficiencia y desigualdad en la cobertura de servicios de agua potable;
3. La contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos;
4. La falta de infraestructura adecuada para el tratamiento y distribución;
5. Y de manera relevante, la limitada participación efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Históricamente, la gestión hídrica ha sido concebida bajo esquemas centralizados y verticales, donde la población es considerada únicamente como usuaria del servicio, sin mecanismos reales de incidencia en las decisiones públicas. Este enfoque ha generado desconfianza institucional, opacidad en la gestión y baja corresponsabilidad social, lo que contribuye al deterioro del recurso.

La evidencia internacional y los estándares en materia de derechos humanos coinciden en que la participación ciudadana es un elemento indispensable para la gestión sostenible del agua. El enfoque contemporáneo de gobernanza reconoce que la ciudadanía aporta conocimiento territorial y comunitario relevante, la vigilancia social reduce prácticas de corrupción y discrecionalidad, la inclusión de diversos actores mejora la calidad de las decisiones públicas y la corresponsabilidad fortalece la cultura del cuidado del agua.

En este sentido, la participación ciudadana no debe limitarse a ejercicios simbólicos o consultivos sin efectos reales, sino que debe consolidarse como un derecho exigible y una obligación institucional, con mecanismos claros, permanentes y con incidencia efectiva. La presente iniciativa se sustenta en un marco jurídico<sup>1</sup> que reconoce la participación ciudadana como un componente esencial del derecho al agua y de la vida democrática:

- El artículo 4° constitucional establece el derecho humano al agua;
- El artículo 6° garantiza el acceso a la información pública;
- El artículo 26 prevé la participación social en la planeación democrática;
- El artículo 115 reconoce las competencias municipales en la prestación del servicio de agua potable.

Asimismo, instrumentos internacionales como la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup> señalan que los Estados deben garantizar la participación activa, libre y significativa de las personas en la gestión del agua.

Por su parte, los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y progresividad de los derechos humanos obligan a las autoridades a diseñar mecanismos que permitan a la ciudadanía incidir en las decisiones públicas.

A pesar de la relevancia del tema, la legislación vigente en Michoacán presenta vacíos importantes en materia de participación ciudadana en la gestión hídrica, ya que no establece mecanismos institucionales obligatorios, tampoco define figuras formales de representación ciudadana y tampoco garantiza que las opiniones ciudadanas tengan efectos en la toma de decisiones. Esta omisión limita el ejercicio pleno del derecho humano al agua y debilita la gobernanza del recurso.

---

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>2</sup> [https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15\\_DESC.pdf](https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Observacion15_DESC.pdf)

Por ello, resulta necesario incorporar un marco normativo robusto que reconozca expresamente el derecho de participación en materia hídrica, establezca obligaciones claras para el Estado y los municipios y crear órganos formales de participación como los Consejos Ciudadanos del Agua.

Esta iniciativa incorpora un enfoque transversal de derechos humanos, garantizando que la participación ciudadana sea incluyente, considerando a comunidades indígenas, rurales y grupos en situación de vulnerabilidad; accesible, mediante mecanismos presenciales y digitales, informada, asegurando el acceso a datos claros, oportunos y efectiva, con capacidad real de incidir en las decisiones públicas. Este enfoque reconoce que el acceso al agua no puede garantizarse plenamente sin la participación activa de quienes dependen de ella.

El agua no puede seguir siendo gestionada exclusivamente desde estructuras gubernamentales cerradas. La complejidad de los desafíos actuales exige la construcción de un modelo de gestión basado en la participación ciudadana, la transparencia y la corresponsabilidad.

Por tales motivos, la presente iniciativa representa un paso decisivo para consolidar en Michoacán una gobernanza hídrica moderna, democrática y sostenible, en la que la ciudadanía deje de ser un actor pasivo y se convierta en protagonista en la defensa, uso y preservación del agua.

Por lo anterior, se somete a consideración del Congreso del Estado de la presente iniciativa de reforma:

## DECRETO

**PRIMERO.** Se adiciona la fracción LXIV al artículo 3º de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo	Redacción Actual	Propuesta de Redacción
Artículo 3º	Para efectos de la presente Ley se entenderá por:  I al LXIII...	Para efectos de la presente Ley se entenderá por:  I al LXIII...  <b>LXIV. Participación Ciudadana: Es deber del Estado y los Ayuntamientos garantizar mecanismos institucionales y jurídicos que permitan a todas las personas involucrarse activamente en la gestión, uso sostenible y protección del agua, promoviendo así el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a este recurso.</b>

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Atentamente:**

Diputada Giulianna Bugarini Torres

Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**P R E S E N T E.-**

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante de la Septuagésima Sexta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remito iniciativa **con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona la fracción LXIV al artículo 3º de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo**. Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro en particular aprovecho, la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente:**

**Diputada Giulianna Bugarini Torres.**